

Especialidades	Titulación
Pedagogía Terapéutica	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro en educación primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica, en Educación Especial o en Atención a la Diversidad. Maestro/a, especialidad de Educación Especial (RD 1440/1991). Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial. Licenciado/a en Psicopedagogía. Licenciado/a en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial.
Audición y Lenguaje	Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en educación primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. Maestro/a, especialidad en Audición y Lenguaje (RD 1440/1991). Diplomado/a en Logopedia. Título de graduado o graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopedia.

Santiago de Compostela, 11 de marzo de 2015

Román Rodríguez González
 Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria

ENTRE TODOS LOS APARTADOS
 MÁXIMO 10 PUNTOS

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos: sistema general de acceso

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Trayectoria profesional.	Hasta 3	
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.	0,500	Hoja de servicios certificada por la jefatura territorial correspondiente.
1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.	0,500	Fotocopia compulsada del nombramiento y, en su caso, del cese.
1.2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos.	2,000	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial, o, en su caso, fotocopia simple del boletín oficial en el que aparezca el nombramiento.
Por este apartado solo se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.		
II. Ejercicio como inspector accidental.	Hasta 2,000	
Por cada año de servicios en puestos de inspector o inspectora accidental, siempre que se haya accedido al puesto mediante concurso público de méritos.	0,750	Fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y, en su caso cese, u hoja de servicios expedida por la jefatura territorial correspondiente.
III. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica.	Hasta 3	
3.1. Por cada año como director o directora de un centro público, con evaluación positiva, cuando se haya realizado, o como director o directora de un centro de formación y recursos.	0,750	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo y, en su caso, del cese.

CVE-DOG: sb6zidrf6-st46-w3s5-v538-fayrdf2laf83



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2. Por cada año de ejercicio de la vicedirección, jefatura de estudios, secretaría, administrador o administradora, profesor o profesora delegada en las secciones de formación profesional u otros análogos.	0,500	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo y, en su caso, del cese.
3.3. Por cada año como jefe de departamento, coordinador de ciclo en la educación primaria, jefe de división, jefe de departamento de normalización y dinamización lingüística, coordinador de área. Asesor de formación permanente o figuras análogas, así como director de agrupaciones de lengua y cultura españolas.	0,100	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo y, en su caso, del cese.
IV. Preparación científica y didáctica y otros méritos.	Hasta 2,000	
4.1. Preparación científica y didáctica.	Hasta 0,700	
4.1.1. Por cada titulación superior distinta a la exigida para acceder al cuerpo.	0,150	Fotocopia compulsada del título.
4.1.2. Por publicaciones de carácter científico o didáctico.	Hasta 0,500	<p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, o en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de él, no serán valoradas, así como aquellas en que el autor sea el autor de estas.</p> <p>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de estos haya sido en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por las universidades, organismos o entidades públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución de estos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en la que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hubiesen desaparecido, dicha extremo tendrá que justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicación que solo se dé en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>
4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora. 0,01 punto por cada 10 horas de formación.	Hasta 0,500	Fotocopia compulsada de las actividades de formación convocadas por las administraciones educativas u homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.3. Conocimientos de idiomas.	Hasta 0,300	
4.3.1. Por cada titulación universitaria superior de idiomas.	0,200	Fotocopias compulsadas o cotejadas de los títulos que se poseen o, si es el caso, los certificados de estudios o de haber abonado los derechos de expedición de los títulos.
4.3.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas o por el curso de especialización de gallego.	0,100	Fotocopias compulsadas o cotejadas de los títulos que se poseen o, en su caso, los certificados de estudios o de haber abonado los derechos de expedición de los títulos.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos: sistema general de ingreso

Experiencia docente previa: máximo 5 puntos		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de las administraciones educativas.	1,000 punto	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Recursos Humanos, o en su defecto certificación del secretario o secretaria del centro con el visto bueno de la dirección, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de estos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de las administraciones educativas.	0,500 puntos	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Recursos Humanos, o en su defecto certificación del secretario o secretaria del centro con el visto bueno de la dirección, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de estos, en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	0,500 puntos	Certificación de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, área o materia impartida y nivel educativo o etapa educativa o fotocopia de los contratos de trabajo junto con la certificación de la vida laboral.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido en el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	0,250 puntos	Certificación de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, área o materia impartida y nivel o etapa educativa o fotocopia de los contratos de trabajo junto con la certificación de la vida laboral.
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. A efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser evaluado en uno solo de los subapartados anteriores. No será necesario justificar los méritos de los subapartados 1.1 y 1.2 cuando los servicios fueran prestados en centros públicos dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.		



II. Formación académica: máximo 5 puntos		
2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes grupo A1; o maestro, para cuerpos docentes grupo A2); se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:		
Escala de 0 a 10 puntos: Desde 6,00 hasta 7,50. Desde 7,51 hasta 10.	1,000 punto 1,500 puntos	Certificación académica personal original o fotocopia cotejada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
Escala en créditos, de 1 a 4; Desde 1,50 a 2,25. Desde 2,26 a 4.	1,000 punto 1,500 puntos	
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados, el título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, BOE de 30.10.2007), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).
2.2.2. Por poseer el título de doctor:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título de doctor o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).
2.2.3. Por obtener premio extraordinario en el doctorado:	0,500 puntos	Documento justificativo.
2.3. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que fuesen necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.



En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante. Se valorará en este apartado el estar en posesión del título de grao.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada título profesional de Música o Danza:	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500 puntos	
c) Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200 puntos	
d) Por cada título de técnico superior de Formación Profesional	0,200 puntos	
e) Por cada título de técnico Deportivo Superior:	0,200 puntos	
III. Otros méritos: máximo 2 puntos		
3.1. Dominio de lenguas extranjeras		
3.1.1. Nivel C1 o superior: Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas, expedidos por centros oficiales, según la clasificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER).	1 punto	Fotocopia compulsada del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER).
3.1.2. Por cada título extranjero del nivel equivalente al nivel B2 (nivel avanzado), siempre que no se haya acreditado el título equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.b) en el mismo idioma.	0,50 puntos por cada título	
3.2. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades de cuerpo de maestros, o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por institución sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades fueran homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Se puntuarán con 0,1 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades y no se puntuará el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades estén expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		Fotocopia compulsada del certificado de estas expedido por la entidad organizadora en que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse además fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.3. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2. Se puntuará con 0,1 puntos por cada 5 horas. Con esta finalidad se sumarán las horas de todas las actividades y no se puntuará el resto de horas inferiores a 5. Cuando las actividades vengan expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		Fotocopia compulsada del certificado de estas expedido por la entidad organizadora en que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse además fidedignamente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.



Disposición complementaria primera

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados y justificados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición complementaria segunda

A efectos del punto dos no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fueran prestados de forma simultánea en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, en el cual deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano o gallego.

Disposición complementaria tercera

En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el apartado 1.1, 0,084 puntos; en el apartado 1.2, 0,042 puntos; en el apartado 1.3, 0,042 puntos; en el epígrafe 1.4, 0,021 puntos.

Disposición complementaria cuarta

La experiencia docente en la universidad se baremará por el apartado 1.4.

Disposición complementaria quinta

En el caso de que no se remita la certificación académica personal y, en su defecto, si presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes que obtengan el título en el extranjero presentarán certificación expedida por la Administración educativa del país en que obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima



que se pueden obtener, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Disposición complementaria sexta

En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Disposición complementaria séptima

No se valorará el curso de aptitud pedagógica o el máster de formación.

Disposición complementaria octava

De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

Disposición complementaria novena

En las certificaciones de los cursos organizados por las universidades deberá figurar la firma de su rector o vicerreitor competente. No son válidas las certificaciones firmadas por los departamentos o por los ponentes de estos.

Disposición complementaria décima

Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO III

Lengua gallega.

Tema 1. Formación de la lengua gallega. Niveles de lengua y tratamiento escolar.

Tema 2. La realidad actual de la lengua: estatus legal y escolar. La normalización lingüística en la enseñanza.

Tema 3. Particularidades fonéticas, morfosintácticas y léxicas del gallego en relación con las lenguas limítrofes. Tratamiento escolar de las interferencias.

